



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INCAUTACIÓN SUSTANCIAS TÓXICAS

*Versión 1  
Abril 2025*

### JUSTIFICACIÓN

Homogeneizar la actuación, coordinación y requerimientos de medios necesarios en la actuación de los/as funcionarios/as y mandos responsables en los supuestos de incautación de sustancias tóxicas en los centros penitenciarios.

### DESTINATARIOS

Funcionarios/as del ámbito de servicio de interior, Agentes de control de la convivencia, Gestores de control de la convivencia, Jefes de servicios, y Equipos directivos.

### REFERENCIAS LEGALES

- Ley orgánica 1/1979, de 29 de septiembre, General Penitenciaria.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario.
- Instrucción 2/2021, de 1 de octubre, de la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco que aprueba el Manual de régimen interior y seguridad en prisión.
- Código penal

## CONTENIDO

1. Definiciones previas
2. Introducción
3. Secuencia de actuación:
  - 3.1- Interior del centro penitenciario
    - 3.1.1 Dependencias comunes
    - 3.1.2 Dependencias privativas (celdas)
    - 3.1.3 Personas
  - 3.2- Exterior del centro penitenciario
    - 3.2.1 Dependencias comunes
    - 3.2.2 Personas
      - 3.2.2.1 Personas internas
      - 3.2.2.2 Personas externas
    - 3.2.3 Paquetes
      - 3.2.3.1 Persona externa depositaria del paquete
      - 3.2.3.2 Persona interna destinataria del paquete

## 1. DEFINICIONES PREVIAS PARA ESTE PROTOCOLO

### Sustancia tóxica / Droga

Sustancia y preparado que por inhalación, ingestión o penetración cutánea pueda entrañar riesgos muy grave o graves, agudos o crónicos.

Sustancia que introducida en un organismo vivo por cualquier vía de administración, es capaz de actuar sobre el Sistema Nervioso Central, provocando alteración fisiológica, cognitiva, emocional y / o comportamental y es susceptible de crear dependencia.

Tipos de drogas:

- Depresoras. Disminuyen o enlentecen las distintas funciones del Sistema nervioso central: alcohol, opio y derivados (heroína, morfina, metadona), ansiolíticos, hipnóticos.
- Estimulantes. Aceleran el funcionamiento normal del cerebro y provocan un estado de activación elevada: anfetaminas, cocaína.
- Perturbadoras. Alteran el funcionamiento del cerebro, dando lugar a efectos muy variados en función de la sustancia ingerida: anfetaminas, mescalina, peyote, cannabis (hachís, marihuana), éxtasis, inhalantes

**Objeto prohibido** – Sustancia, elemento, utensilio...cuya tenencia está prohibida a las personas internas en el centro penitenciario, por cuanto es incompatible con la situación de privación de libertad o implica un menoscabo en los parámetros óptimos de seguridad penitenciaria.

**Medicamento** – Sustancia y preparado que, poseyendo propiedades curativas o preventivas, es elaborado para ser administrado a las personas, ayudando al organismo a recuperarse de los desequilibrios producidos por las enfermedades o a protegerlo de las mismas.

Cualquier medicamento de naturaleza psicotrópica que no forme parte de un tratamiento médico o se ingiera al margen de la pauta médica establecida, en el ámbito penitenciario tendrá la consideración de sustancia tóxica / droga.

**Propiedades físicas de la sustancia tóxica / droga** – Aquéllas que definen la estructura medible y visible del objeto. Por lo tanto, se pueden cuantificar utilizando herramientas o identificar a través de nuestros sentidos: olor, sabor, textura, estado físico (sólido, líquido), densidad, viscosidad.

**Tratamiento directamente observado (TDO)** – Administración de la medicación psicotrópica y la supervisión de la ingesta en aquellas personas internas con pauta de psicofármacos.

## 2. INTRODUCCIÓN

La presencia de sustancias tóxicas en los centros penitenciarios es una realidad que está condicionada por múltiples variables de naturaleza estructural (perfil de la población interna adicta al consumo de drogas y refractaria al tratamiento, permeabilidad de los centros penitenciarios a los efectos nocivos del entorno social, marco legal que establece límites en cuanto al tipo herramientas penitenciarias previstas para intervenir en la oferta y alcance las mismas....) y coyuntural (acceso de las personas adictas a recursos económicos propios y ajenos, entorno social con alta incidencia en la problemática del tráfico de sustancias tóxicas, medicación psicotrópica utilizada de forma fraudulenta fuera de los tratamientos médicos....).

Es necesario establecer un Protocolo de actuación específico que permita gestionar de forma eficaz los procedimientos de trabajo relacionados con la incautación y tramitación de las drogas, atendiendo a los siguientes principios:

- **Seguridad penitenciaria:** reducir la oferta de droga en los centros penitenciarios incidiendo en la prevención y erradicación de las actividades de tráfico y consumo.
- **Respeto a la legalidad:** garantías en la cadena de custodia, derechos de las personas afectadas y procesos probatorios.
- **Coordinación interinstitucional:** entre la Administración penitenciaria / Osakidetza / Ertzaintza / Órganos judiciales, asegurando que cada actor sepa cuál es su función y que la información fluya con claridad.
- **Protección de la salud de las personas:** la incautación de drogas va unida a actuaciones sanitarias (reconocimientos médicos, seguimiento de historiales de consumo, derivación a programas de desintoxicación....) y tratamientos.
- **Documentación y trazabilidad:** una correcta documentación de cada intervención permite elaborar estadísticas, detectar patrones de acceso a las drogas y desarrollar estrategias orientadas a la prevención.

El Protocolo de actuación establece los procedimientos de trabajo desarrollados en las siguientes ámbitos:

- **Detección de la sustancia tóxica:**
  - ✓ Responsables: personal penitenciario adscrito al Área de servicio interior (Gestores y agentes), Ertzaintza y personal sanitario.
  - ✓ Técnicas: cacheos personales o de pertenencias, registros dependencias comunes o privativas, registro de paquetes, unidades caninas, exploraciones radiológicas, observación de las conductas.
  - ✓ Justificación: prevenir el consumo o tráfico de drogas en el centro penitenciario y evitar situaciones de riesgo hacia las personas.

- **Notificación a Jefatura de Servicios / Dirección centro penitenciario**
  - ✓ Responsables: los profesionales que incautan la sustancia tóxica.
  - ✓ Técnicas: notificación verbal y escrita (informe de incidencia)
  - ✓ Justificación: asegurar la intervención inmediata y toma de decisiones conforme al protocolo de actuación.
  
- **Aseguramiento de la sustancia tóxica:**
  - ✓ Responsables: los profesionales que incautan la sustancia tóxica.
  - ✓ Técnicas: utilización de herramientas de protección profiláctica (guantes), embalaje en bolsas estancas, reseña fotográfica.
  - ✓ Justificación: preservar la cadena de custodia y evitar contaminaciones
  
- **Identificación de las personas implicadas:**
  - ✓ Responsables: profesionales que incautan la sustancia y dirección del centro penitenciario
  - ✓ Técnicas: recogida y análisis de datos, diligencias informativas....
  - ✓ Justificación: garantizar el control y asignar responsabilidades individuales.
  
- **Notificación a las autoridades judiciales y policiales:**
  - ✓ Responsables: dirección del centro penitenciario
  - ✓ Técnicas: elaboración de informe detallado. Aportación de grabaciones, fotografías, declaraciones de testigos.....
  - ✓ Justificación: obligación legal de notificar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
  
- **Intervención sanitaria y tratamental:**
  - ✓ Responsables: Osakidetza (OSI y Salud mental) y Administración penitenciaria (Equipos técnicos).
  - ✓ Técnicas: valoración de los diagnósticos / tratamiento de las patologías, derivación a programas de desintoxicación, intervención terapéutica....
  - ✓ Justificación: protección del derecho a la salud de las personas.

### 3. SECUENCIA DE ACTUACIÓN

#### 3.1. INTERIOR CENTRO PENITENCIARIO

##### 3.1.1. DEPENDENCIAS COMUNES

Incautación de sustancias tóxicas como resultado de las requisas practicadas en las dependencias comunes del centro penitenciario (salas de televisión, comedores, aulas, talleres....).

- Unidad canina de la Ertzaintza: Ver Protocolo de actuación INTERVENCIÓN UNIDAD CANINA DE LA ERTZAINZA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA VASCA.
- Agente / gestor:
  - Requisa de la sustancia y de aquellos objetos relacionados con la misma (notas, utensilios para el consumo...).
  - Introducción de la sustancia en sobre de plástico con autocierre.
  - En el supuesto de que constaran datos indiciarios relativos a la persona propietaria de la sustancia:
    - Cacheo integral de la persona
    - Requisa de la celda ocupada por la persona y pertenencias
    - Investigación, interrogatorio a las personas implicadas en la incidencia, o que conocen de la incidencia, sobre circunstancias relacionadas con la misma.
  - Traslado del sobre a la Oficina de Jefatura de servicios
  - Informe dirigido a Jefe / a de Servicios relativo a la incidencia, señalando los siguientes datos:
    - Lugar, fecha y horario de la requisa
    - Antecedentes, personas implicadas, hechos y medidas adoptadas
    - Descripción de las propiedades físicas de la sustancia incautada (p.e.: *bolsita que contiene polvo blanco, sustancia compacta color marrón con forma de bellota.....*)

- Jefe / a de servicios:

- Recepción del sobre y custodia en caja fuerte
- Supervisión de la gestión de la incidencia regimental (ampliación de informes)
- Adopción de medidas regimientales cautelares, si procede y tienen carácter de urgencia (Art. 71 Reglamento penitenciario).
- Notificación verbal a la dirección del centro penitenciario
- Informe escrito dirigido a la dirección del centro penitenciario
- Traslado del sobre a la Oficina de seguridad junto con la documentación asociada a la incidencia regimental

- Dirección del centro penitenciario:

- Recepción del sobre, revisión, pesaje y reseña fotográfica de su contenido
- Remisión de la sustancia al Área de Sanidad y Política social de la demarcación territorial junto con oficio que contenga los siguientes datos:
  - Lugar, fecha, horario y lugar de la requisa
  - Personas implicadas en la incidencia
  - Información sobre notificación de la incidencia al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia
- Remisión de oficio al Juzgado de Instrucción de guardia que contenga los siguientes datos:
  - Lugar, fecha, horario y lugar de la requisa
  - Personas implicadas en la incidencia
  - Documentación: Informe de funcionarios / as penitenciarios intervinientes en la incidencia o que conocieron la misma, diligencias indagatorias, reseña fotográfica....
  - Información sobre traslado de la sustancia al Área de Sanidad y Política social con indicación del número de registro del oficio de salida.
- En el supuesto de que constaran datos indiciarios relativos a la persona propietaria de la sustancia:
  - Valoración de las medidas de seguridad que corresponda adoptar en el ámbito regimental: restricción de comunicaciones, limitaciones regimientales Art. 75 R.P., modificación de la clasificación interior....

- Notificación al Equipo técnico a los efectos de la gestión de la incidencia en el ámbito tratamental.
- Notificación a los Servicios médicos a los efectos de la gestión de la incidencia en el ámbito sanitario.
- Registro de la incidencia en el SIP
- Valoración de las medidas disciplinarias que corresponda adoptar, conforme a las siguientes premisas:
  - Las personas implicadas han manifestado de forma expresa la naturaleza tóxica de la sustancia incautada: Ordenará la incoación de expediente sancionador, calificación inicial Art. 109 f) Reglamento penitenciario 1981, **señalando tal circunstancia en el correspondiente Pliego de cargos.**
  - Las propiedades físicas de la sustancia incautada aportan información indubitable de la naturaleza tóxica de la sustancia incautada (p.e.: líquido con olor a alcohol, sustancia prensada con aspecto y olor de hachís....): Incoación de expediente sancionador, calificación inicial Art. 109 f) Reglamento penitenciario 1981, **señalando tal circunstancia en el correspondiente Pliego de cargos.**
  - Las anteriores premisas no existen: se trasladará la fase de valoración al momento de disponer del informe pericial sobre la naturaleza de la sustancia incautada emitido por la autoridad sanitaria.

### 3.1.2. DEPENDENCIAS PRIVATIVAS (CELDAS)

Incautación de sustancias tóxicas como resultado de las requisas practicadas en las celdas de la población interna conforme al procedimiento de trabajo previsto en la *Guía de actuación penitenciaria: registros de celdas*.

La misma actuación que la señalada en el apartado 3.1.1 y además:

Si la celda fuera compartida:

- Agente / Gestor:
  - **La sustancia está depositada en un elemento de la celda de uso exclusivo (litera, ropa de cama, prenda de vestir....):** aportará en su informe los datos necesarios para identificar a la persona propietaria de la sustancia incautada.
  - **La sustancia está depositada en un elemento de la celda de uso compartido (mesa, ventana, televisor....):** aportará en su informe los datos identificativos relativos a todas las personas ocupantes de la celda.

### 3.1.3. PERSONAS.

Incautación de sustancias tóxicas como resultado de los registros practicados a la población interna conforme al procedimiento de trabajo previsto en la *Guía de actuación penitenciaria: registros personales*.

La misma actuación que la señalada en el apartado 3.1.1 y además:

Si la incautación es el resultado del cacheo practicado a una persona tras la finalización de una comunicación vis a vis:

- Dirección del centro penitenciario:
  - o Aplicación de la medida de restricción / suspensión de comunicaciones (Art. 41 R.P.). Resolución de la dirección de la dirección mediante acuerdo motivado con mención específica a:
    - Las razones que fundamentan la medida son de naturaleza tratamental, previo acuerdo Junta de tratamiento, o de seguridad, previo informe Subdirección de seguridad y convivencia.
    - Alcance de los efectos del acuerdo. Si las razones que fundamentan la medida aplicada son de naturaleza regimental, su alcance se limitará a las comunicaciones con contacto físico (vis a vis) en función de los principios de necesidad y proporcionalidad que informan de la aplicación de las medidas restrictivas de derechos.
    - Periodo de vigencia que en ningún supuesto será indefinido. Criterio general: **6 – 10 meses** de duración en función de las variables referidas a naturaleza de la sustancia incautada, cantidad, tráfico / consumo...y otras circunstancias.

## 3.2. EXTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO

### 3.2.1. DEPENDENCIAS

Incautación de sustancias tóxicas como resultado de las requisas practicadas en las dependencias anexas al centro penitenciario: salas de espera, jardines, parking.

La misma actuación que la señalada en el apartado 3.1.1 y además:

### 3.2.2. PERSONAS

#### 3.2.2.1. Personas internas

Incautación de sustancias tóxicas como resultado de las exploraciones radiológicas realizadas, con autorización judicial, en los centros hospitalarios de referencia.

- Dirección centro penitenciario:
  - Valoración de las medidas de seguridad que corresponda adoptar en el ámbito regimental: restricción de comunicaciones, limitaciones regimentales Art. 75 R.P., modificación de la clasificación interior....
  - Notificación al Equipo técnico a los efectos de la gestión de la incidencia en el ámbito tratamental.
  - Notificación a los Servicios médicos a los efectos de la gestión de la incidencia en el ámbito sanitario.
  - Registro de la incidencia en el SIP
  - Si el interno / a hubiera sido trasladado al centro hospitalario para la exploración radiológica desde el centro penitenciario; esto es, ha llegado a acceder al su interior con la sustancia tóxica / droga incautada oculta dentro de su cuerpo (finalización de permiso de salida, finalización de comunicación vis a vis....):
    - Valoración de las medidas disciplinarias que corresponda adoptar, conforme a las siguientes premisas:
      - Las personas implicadas han manifestado de forma expresa la naturaleza tóxica de la sustancia incautada: Ordenará la incoación de expediente sancionador, calificación inicial Art. 109 f) Reglamento penitenciario 1981, **señalando tal circunstancia en el correspondiente Pliego de cargos.**
      - Las propiedades físicas de la sustancia incautada aportan información indubitable de la naturaleza tóxica de la sustancia incautada (p.e.: líquido con olor a alcohol, sustancia prensada con aspecto y olor de hachís....): Incoación de expediente sancionador, calificación inicial Art. 109 f) Reglamento penitenciario 1981, **señalando tal circunstancia en el correspondiente Pliego de cargos.**
      - Las anteriores premisas no existen: Ordenará la incoación de expediente sancionador, calificación inicial 109 b) Reglamento penitenciario 1981 (incumplimiento de normativa: introducción en el centro penitenciario de sustancias ocultas en el interior del cuerpo), independientemente de que dicha calificación pueda ser modificada durante la tramitación del expediente disciplinario, una vez se disponga del informe pericial sobre la naturaleza de la sustancia incautada emitido por la autoridad sanitaria.

### 3.2.2.2. Personas externas

Incautación de sustancias tóxicas como resultado de las requisas y cacheos realizados a personas externas autorizadas a acceder al centro penitenciario (allegados / familiares / amigos de la población interna, proveedores, colaboradores penitenciarios....), conforme a lo previsto en el Art. 69 R.P.

- Gestor / agente:
  - Suspensión de la autorización de acceso del visitante al interior del centro penitenciario
  - Notificación verbal de la incidencia al agente de la Ertzaintza responsable del cuerpo de guardia del centro penitenciario.
  - Requisa de la sustancia y de aquellos objetos relacionados con la misma (notas, utensilios para el consumo...).
  - Introducción de la sustancia en sobre de plástico con autocierre.
  - Entrega del sobre al responsable policial
  - Informe relativo a la incidencia, señalando los siguientes datos:
    - Lugar, fecha y horario de la requisa
    - Antecedentes, personas implicadas, hechos y medidas adoptadas
    - Descripción de las propiedades físicas de la sustancia incautada (p.e.: bolsita que contiene polvo blanco, sustancia compacta color marrón con forma de bellota.....)
  - Entrega del informe al responsable policial y al Jefe / a de servicios
- Jefe / a de servicios:
  - Supervisión de la gestión de la incidencia regimental (ampliación de informes)
  - Adopción de medidas regimenterales cautelares, si procede y tienen carácter de urgencia (Art. 71 Reglamento penitenciario).
  - Notificación verbal a la dirección del centro penitenciario
  - Informe escrito dirigido a la dirección del centro penitenciario
- Dirección del centro penitenciario
  - Valoración de las medidas de seguridad que corresponda adoptar en el ámbito regimental respecto a la persona interna vinculada con el visitante: restricción de comunicaciones, limitaciones regimenterales Art. 75 R.P., modificación de la clasificación interior....
  - Notificación al Equipo técnico a los efectos de la gestión de la incidencia en el ámbito tratamental.
  - Notificación a los Servicios médicos a los efectos de la gestión de la incidencia en el ámbito sanitario.

- Aplicación de la medida de restricción / suspensión de comunicaciones (Art. 41 R.P.) / suspensión entrega de paquetes. Resolución de la dirección de la dirección mediante acuerdo motivado con mención específica a:
  - Las razones que fundamentan la medida son de naturaleza tratamental, previo acuerdo Junta de tratamiento, o de seguridad, previo informe Subdirección de seguridad y convivencia.
  - Alcance de los efectos del acuerdo. Si las razones que fundamentan la medida aplicada son de naturaleza regimental, su alcance se limitará a las comunicaciones con contacto físico (vis a vis) en función de los principios de necesidad y proporcionalidad que informan de la aplicación de las medidas restrictivas de derechos.
  - Periodo de vigencia que en ningún supuesto será indefinido. Criterio general: **6 – 10 meses** de duración en función de las variables referidas a naturaleza de la sustancia incautada, cantidad...y otras circunstancias.

### 3.2.3. PAQUETES

Incautación de sustancias tóxicas como resultado de las requisas realizados a los paquetes depositados por personas externas en el Dpto. de comunicaciones del centro penitenciario (Art. 50 R.P.).

- Agente / gestor:

- Requisa de la sustancia y de aquellos objetos relacionados con la misma (notas, utensilios para el consumo...).
- Introducción de la sustancia en sobre de plástico con autocierre.
- Traslado del sobre a la Oficina de Jefatura de servicios
- Informe dirigido a Jefe / a de Servicios relativo a la incidencia, señalando los siguientes datos:
  - Lugar, fecha y horario de la requisa
  - Antecedentes, personas implicadas, hechos y medidas adoptadas
  - Descripción de las propiedades físicas de la sustancia incautada (p.e.: bolsita que contiene polvo blanco, sustancia compacta color marrón con forma de bellota.....)

- Jefe / a de servicios:
  - Recepción del sobre y custodia en caja fuerte
  - Supervisión de la gestión de la incidencia regimental (ampliación de informes)
  - Notificación verbal a la dirección del centro penitenciario
  - Informe escrito dirigido a la dirección del centro penitenciario
  - Traslado del sobre a la Oficina de seguridad junto con la documentación asociada a la incidencia regimental
  
- Dirección del centro penitenciario:
  - Recepción del sobre, revisión y pesaje de su contenido
  - Remisión de la sustancia al Área de Sanidad y Política social de la demarcación territorial junto con oficio que contenga los siguientes datos:
    - Lugar, fecha, horario y lugar de la requisa
    - Personas implicadas en la incidencia
    - Información sobre notificación de la incidencia al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia
  - Remisión de oficio al Juzgado de Instrucción de guardia que contenga los siguientes datos:
    - Lugar, fecha, horario y lugar de la requisa
    - Personas implicadas en la incidencia
    - Informe de funcionarios / as penitenciarios intervinientes en la incidencia o que conocieron la misma
    - Información sobre traslado de la sustancia al Área de Sanidad y Política social con indicación del número de registro del oficio de salida.

### **3.2.3.1. Respetto a la persona depositaria del paquete:**

- Dirección del centro penitenciario
  - Aplicación de la medida de restricción / suspensión de comunicaciones (Art. 41 R.P.) / suspensión entrega de paquetes. Resolución de la dirección de la dirección mediante acuerdo motivado con mención específica a:

- Las razones que fundamentan la medida son de naturaleza tratamental, previo acuerdo Junta de tratamiento, o de seguridad, previo informe Subdirección de seguridad y convivencia.
- Alcance de los efectos del acuerdo. Si las razones que fundamentan la medida aplicada son de naturaleza regimental, su alcance se limitará a las comunicaciones con contacto físico (vis a vis) en función de los principios de necesidad y proporcionalidad que informan de la aplicación de las medidas restrictivas de derechos.
- Periodo de vigencia que en ningún supuesto será indefinido. Criterio general: **6 – 10 meses** de duración en función de las variables referidas a naturaleza de la sustancia incautada, cantidad...y otras circunstancias.

### 3.2.3.2. Respetto a la persona interna destinataria del paquete:

#### - Dirección del centro penitenciario

- Sí existen indicios racionales suficientes de su participación activa en el incidente:
  - Valoración de las medidas de seguridad que corresponda adoptar en el ámbito regimental: restricción de comunicaciones, limitaciones regimentales Art. 75 R.P., modificación de la clasificación interior...
  - Notificación al Equipo técnico a los efectos de la gestión de la incidencia en el ámbito tratamental.
  - Notificación a los Servicios médicos a los efectos de la gestión de la incidencia en el ámbito sanitario.
  - Registro de la incidencia en el SIP
  - Valoración de las medidas disciplinarias que corresponda adoptar, conforme a las siguientes premisas:
    - Las personas implicadas han manifestado de forma expresa la naturaleza tóxica de la sustancia incautada: Incoación de expediente sancionador, calificación inicial Art. 19 f) Reglamento penitenciario 1981, señalando tal circunstancia en el correspondiente Pliego de cargos.
    - Las propiedades físicas de la sustancia incautada aportan información indubitable de la naturaleza tóxica de la sustancia incautada (p.e.: líquido con olor a alcohol, sustancia prensada con aspecto y olor de hachís...): Incoación de expediente sancionador, calificación inicial Art. 19 f) Reglamento penitenciario 1981, señalando tal circunstancia en el correspondiente Pliego de cargos.

- Las anteriores premisas no existen: se trasladará la fase de valoración al momento de disponer del informe pericial emitido por la autoridad sanitaria.
- NO existen indicios racionales suficientes de su participación activa en el incidente:
  - Notificación al Equipo técnico a los efectos de la gestión de la incidencia en el ámbito tratamental.
  - Notificación a los Servicios médicos a los efectos de la gestión de la incidencia en el ámbito sanitario.

